

Mérida, Yucatán, a seis de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00405519**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 00405519, en la cual requirió lo siguiente:

“DOCUMENTO O DOCUMENTOS QUE CONTENGAN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y/O EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN PARA QUE SE EXPIDAN COMPROBANTES FISCALES A NOMBRE DEL PODER LEGISLATIVO DE YUCATÁN.”

SEGUNDO.- El día veintiocho de marzo del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

EN ATENCIÓN A SU REQUERIMIENTO CON NÚMERO DE REFERENCIA 00352819 DE FECHA 15 DE MARZO DEL PRESENTE EN EL QUE SOLICITA, EN RESUMEN, LO SIGUIENTE:

1.- SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA, ME SEA PROPORCIONADO EL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO) DEL CONGRESO ESTATAL, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

2.- ASIMISMO, SOLICITO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, JUNTO CON EL O LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES A LAS ASIGNACIONES DEL PROPIO H. CONGRESO DEL ESTADO, INTEGRADAS A NIVEL DE CAPÍTULO DE GASTO. GRACIAS.

SE LE INFORMA LO SIGUIENTE:

CON RESPECTO AL PUNTO 1: LE ANEXO EN EL LINK DEL AÑO 2018 EN EL CUAL PODRÁ ENCONTRAR INFORMACIÓN INHERENTE A SU SOLICITUD DEL ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPITULO Y CONCEPTO) DEL CONGRESO ESTATAL, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

EN CUANDO AL PUNTO 2 LE COMENTO QUE DOY RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO EN DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE.

...”

TERCERO.- En fecha cuatro de abril del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00405519, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN QUE ANEXA COMO CONTESTACIÓN NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA. EL DOCUMENTO ANEXADO HACE REFERENCIA A UN FOLIO DISTINTO DEL DE LA SOLICITUD...”

CUARTO.- Por auto dictado el día cinco de abril del año que acontece, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha nueve de abril del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00405519, realizada a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes, de igual

forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por dicho medio.

SEXTO.- En fecha veintiséis de abril del año en curso, se notificó personalmente a la autoridad recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente QUINTO; y en lo que respecta a la parte recurrente, por correo electrónico el día quince de mayo del propio año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el oficio de fecha veintinueve de abril del año en curso, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00405519; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio en cita y constancias adjuntas, se advirtió por una parte, la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta de fecha veintiocho de marzo del referido año, que fuere hecha del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual por un error involuntario adjuntó una diversa, y por otra, su intención de modificar su conducta, pues puso a disposición del ciudadano la respuesta que corresponde a la solicitud de acceso en cita; en tal sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión; asimismo, en cuanto a la petición realizada por la autoridad, de sobreseer el medio de impugnación que nos ocupa, que sería valorado en la determinación que emitiré el Pleno.

OCTAVO.- En fecha treinta de mayo del presente año, se notificó por los estrados de éste Organismo Autónomo a la autoridad responsable, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que atañe al particular, por correo electrónico el día seis de junio del referido año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecinueve efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, registrada con el número de folio 00405519, en la cual su interés radica en obtener: *"Documento o documentos que contengan el Registro Federal de Contribuyentes del H. Congreso del Estado de Yucatán y/o el Registro Federal de Contribuyentes que utilizan para que se expidan comprobantes fiscales a nombre del Poder Legislativo de Yucatán."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, el día veintiocho de marzo del presente año, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00405519; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día cuatro de abril del año en curso interpuso el recurso de revisión que

nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de abril del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la autoridad, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, toda vez que, manifestó que en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00405519, en la Plataforma Nacional de Transparencia; **por lo que, se acreditó la existencia del acto reclamado.**

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se establecerá la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

En primer término, es dable precisar, que si bien, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no establece de manera específica la publicación de la información inherente al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de los Sujeto Obligados, no menos cierto es, que atendiendo a lo previsto en el **ordinal 7 de la Ley en cita**, que dispone que deberá de prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte,

así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; por lo que, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

En ese sentido, se advierte que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ha emitido en materia de acceso a la información y reiterado el **Criterio 01/14**, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“CRITERIO 1/2014

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS MORALES, NO CONSTITUYEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONAS MORALES ES PÚBLICA, POR ENCONTRARSE INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO. POR LO QUE RESPECTA A SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), EN PRINCIPIO, TAMBIÉN ES PÚBLICO, YA QUE NO SE REFIERE A HECHOS O ACTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO, CONTABLE, JURÍDICO O ADMINISTRATIVO QUE SEAN ÚTILES O REPRESENTEN UNA VENTAJA A SUS COMPETIDORES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y EN EL TRIGÉSIMO SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; AUNADO AL HECHO DE QUE TAMPOCO SE TRATA DE INFORMACIÓN CONCERNIENTE A PERSONAS FÍSICAS, POR LO QUE NO PUEDE CONSIDERARSE UN DATO PERSONAL, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN II DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL. POR LO ANTERIOR, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, ASÍ COMO EL RFC DE PERSONAS MORALES, NO CONSTITUYE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

RESOLUCIONES

- RDA 1809/13. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. COMISIONADA PONENTE JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.
- RDA 0308/13. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. COMISIONADA PONENTE MARÍA ELENA PÉREZ-JAÉN ZERMEÑO.
- RDA 0647/12. INTERPUESTO EN CONTRA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Y ENAJENACIÓN DE

BIENES. COMISIONADA PONENTE JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.

RDA 0417/12. INTERPUESTO EN CONTRA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

COMISIONADA PONENTE SIGRID ARZT COLUNGA.

RDA 0358/12. INTERPUESTO EN CONTRA DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS. COMISIONADA PONENTE MARÍA ELENA PÉREZ-JAÉN ZERMEÑO.”

Establecido lo anterior, se determinar que es información de carácter público, la información inherente al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los sujetos obligados, en razón que, en su calidad de personas morales, corresponde a un dato de naturaleza pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, así como por no referirse a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, y por no tratarse de información concerniente a personas físicas, por lo que, la información inherente a: *“Documento o documentos que contengan el Registro Federal de Contribuyentes del H. Congreso del Estado de Yucatán y/o el Registro Federal de Contribuyentes que utilizan para que se expidan comprobantes fiscales a nombre del Poder Legislativo de Yucatán”*, es de carácter público.

Finalmente, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información a continuación, se estudiará su naturaleza y el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 18.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITARÁ EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE SE DENOMINARÁ "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN".

...

ARTÍCULO 20.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE COMPODRÁ DE VEINTICINCO DIPUTADOS ELECTOS POPULARMENTE CADA TRES AÑOS, DE LOS CUALES, QUINCE SERÁN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS RESTANTES, POR EL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE LA LEY ESTABLEZCA. POR CADA DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORÍA RELATIVA, SE ELEGIRÁ UN SUPLENTE.

...”

Por su parte, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:

I.- EL CONGRESO;

...

EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME AL PRESUPUESTO ASIGNADO, CONTARÁ CON LAS ÁREAS Y EL PERSONAL, QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 3.- EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENOMINADA "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA Y CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE.

ARTÍCULO 4.- EL PLENO DEL CONGRESO ES LA MÁXIMA INSTANCIA RESOLUTORA DEL PODER LEGISLATIVO, SE INTEGRA CON LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA, Y LAS DECISIONES O ACUERDOS QUE EXPIDAN, SERÁN OBLIGATORIOS PARA TODOS SUS MIEMBROS, INCLUIDOS LOS AUSENTES.

EL CONGRESO FUNCIONARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN.

...

ARTÍCULO 10.- EL PODER LEGISLATIVO TENDRÁ PLENA AUTONOMÍA PARA EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, MISMO QUE SERÁ SUFICIENTE PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA ORGANIZARSE ADMINISTRATIVAMENTE, CON APEGO A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 76.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO. TENDRÁ LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

- I.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE CONTROL Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTAL, CONTABILIDAD Y FINANZAS;
- II.- PROVEER LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO LEGISLATIVO;
- III.- INTEGRAR LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU ENTREGA EN TÉRMINOS DE LEY;
- IV.- EFECTUAR EL PAGO DE LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES DE LOS DIPUTADOS, FUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO;
- V.- ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADQUISICIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES;
- VI.- ENCARGARSE DE LA LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RECURSOS MATERIALES, INFORMANDO PREVIAMENTE A LA JUNTA;
- VII.- INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL EJERCICIO DEL GASTO Y EL MANEJO DE LAS FINANZAS;
- VIII.- CONCEDER LAS PETICIONES DE LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO DE LAS RENUNCIAS DE SUS RESPECTIVOS CARGOS;
- IX.- ELABORAR EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL ANUAL, QUE DEBERÁ RENDIR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, EN LOS ÚLTIMOS TREINTA DÍAS ANTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES;
- X.- RECIBIR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO, CONFORME AL CALENDARIO DE MINISTRACIÓN

APROBADO, Y APLICARLOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y ACUERDOS CONVENIDOS POR LA JUNTA;

XI.- ENTREGAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LA JUNTA O POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ACUERDO;

XII.- PROVEER LO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO;

XIII.- DESCONTAR DE LAS PERCEPCIONES DE LOS DIPUTADOS, LA SUMA QUE CORRESPONDA A LOS DÍAS QUE DEJAREN DE ASISTIR, CONFORME A LA ORDEN ESCRITA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA;

...

XV.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL PLENO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, LA JUNTA Y CUALQUIER DISPOSICIÓN APLICABLE.

..."

El Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- ESTE REGLAMENTO TENDRÁ POR OBJETO NORMAR LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE HAGAN EFICIENTE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

...

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES

ARTÍCULO 177.- PARA EL DESEMPEÑO Y EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL PODER LEGISLATIVO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

...

II.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

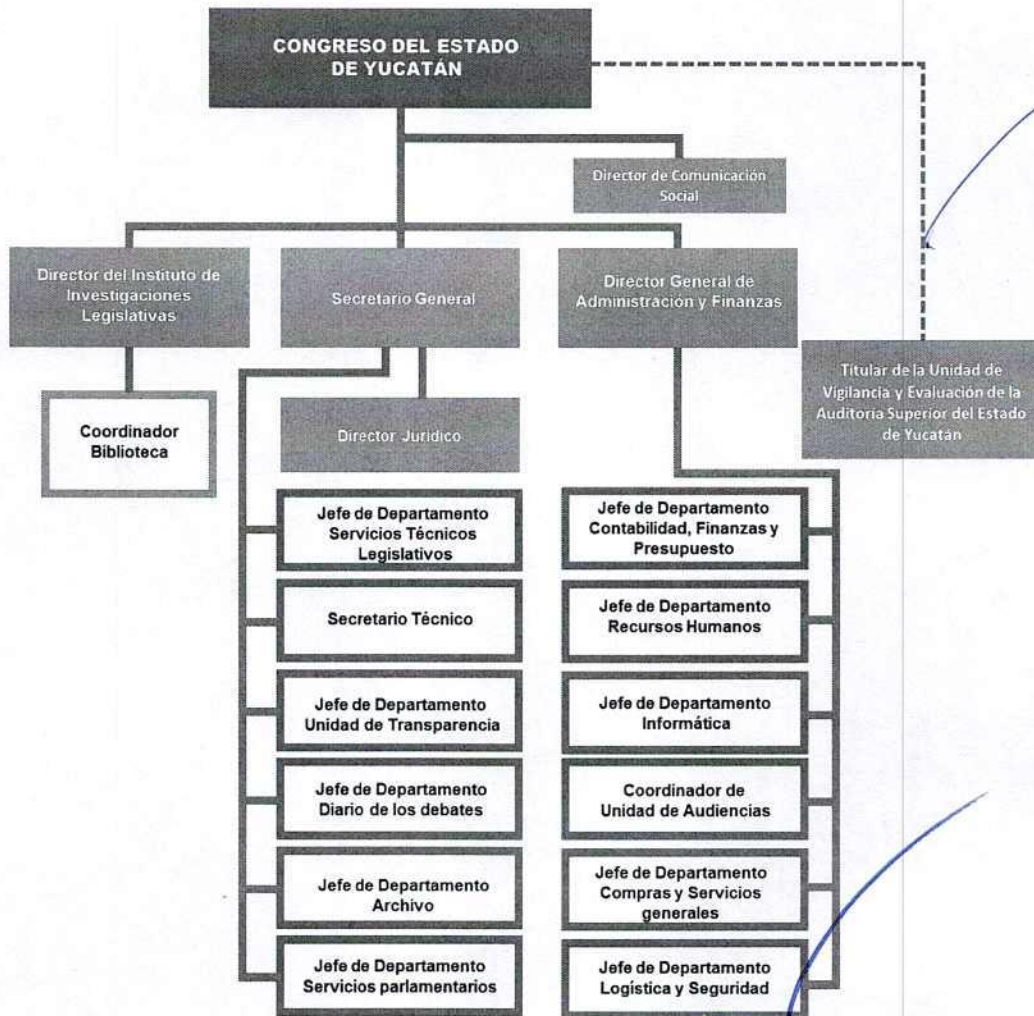
...

ARTÍCULO 182.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y SUS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y DE OPERACIÓN INTERNOS.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ A SU CARGO, LAS DIRECCIONES, COORDINACIONES Y JEFATURAS NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO Y EL ESTATUTO INTERNO.

..."

Finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante consultó la página del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el [link](http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/transparenciaNacional/) siguiente: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/transparenciaNacional/>, en específico del Congreso del Estado de Yucatán, realizando la búsqueda de la información prevista en el apartado: “ESTRUCTURA ORGÁNICA”, del ejercicio 2019, inherente a la estructura orgánica del Sujeto Obligado en la LXII Legislatura, apreciando qué entre las áreas que le componen se encuentra: **la Dirección General de Administración y Finanzas**, que a su vez se integra con diversos departamentos, como son: el Departamento de Contabilidad, Finanzas y Presupuesto y el Departamento de Recursos Humanos; como se visualiza en la imagen que se inserta a continuación:



De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- El Poder Legislativo del Estado de Yucatán, tendrá plena autonomía para el ejercicio de su presupuesto de egresos, mismo que será suficiente para el adecuado desarrollo de sus atribuciones y para organizarse administrativamente, con apego a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.
- Que el ejercicio de las atribuciones del **Poder Legislativo del Estado** se deposita en el Congreso del Estado de Yucatán.
- El **Congreso del Estado de Yucatán**, es la máxima instancia resolutora del Poder Legislativo, se integra de veinticinco Diputados electos popularmente cada tres años, de los cuales quince son electos por el principio de mayoría relativa y los restantes, por el de representación proporcional, que, para el ejercicio de sus funciones, constituye una legislatura que se identificará con el número ordinal siguiente al otorgado a la anterior.
- Que para el desarrollo de sus funciones, el Congreso del Estado, se integra de diversos organismos técnicos y administrativos, entre los que se encuentra, **la Dirección General de Administración y Finanzas**; siendo que entre sus facultades y obligaciones, se encarga de realizar las funciones relativas a la elaboración, ejercicio y aplicación del gasto en materia de recursos humanos, materiales y financieros del Poder Legislativo, siendo algunas de éstas: **I.- Ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto del Poder Legislativo, así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas; II.- Proveer los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento del trabajo legislativo; III.- Integrar la cuenta pública del Poder Legislativo y su entrega en términos de Ley; IV.- Efectuar el pago de las percepciones y prestaciones de los diputados, funcionarios y demás personal del Poder Legislativo; V.- Informar periódicamente al Presidente de la Junta, sobre el estado que guarda el ejercicio del gasto y el manejo de las finanzas; y VI.- Recibir de la Secretaría de Hacienda, las asignaciones presupuestales correspondientes al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, conforme al calendario de ministración aprobado, y aplicarlos de conformidad al Presupuesto de Egresos y acuerdos convenidos por la Junta.**

- Asimismo, la Dirección General de Administración y Finanzas, tiene a su cargo: al Departamento de Contabilidad, Finanzas y Presupuesto y al Departamento de Recursos Humanos, para el cumplimiento de sus atribuciones.

En mérito de lo previamente expuesto, se puede concluir que el **Congreso del Estado de Yucatán**, es la asamblea de representantes en la cual se deposita las atribuciones del Poder Legislativo en el Estado de Yucatán, conformado con un número de Diputados electos popularmente, por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, con plena autonomía para el ejercicio de su presupuesto de egresos, mismo que será suficiente para el adecuado desarrollo de sus atribuciones y para organizarse administrativamente, con apego a las disposiciones aplicables; ahora bien, para el desarrollo de sus funciones se integra de diversas áreas entre las cuales se encuentra: **la Dirección General de Administración y Finanzas**, que es la responsable de la elaboración, ejercicio y aplicación del gasto en materia de recursos humanos, materiales y financieros del Poder Legislativo, entre cuyas atribuciones se encuentra el ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto del Poder Legislativo, así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas; de proveer los recursos financieros para el cumplimiento del trabajo legislativo; de integrar la cuenta pública del Poder Legislativo y su entrega en términos de Ley; de efectuar el pago de las percepciones y prestaciones de los diputados, funcionarios y demás personal del Poder Legislativo, así como informar periódicamente al Presidente de la Junta, sobre el estado que guarda el ejercicio del gasto y el manejo de las finanzas, y recibir de la Secretaría de Hacienda, las asignaciones presupuestales correspondientes al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, conforme al calendario de ministración aprobado, y aplicarlos de conformidad al Presupuesto de Egresos y acuerdos convenidos por la Junta; por lo que, resulta incuestionable que es la encargada de poseer en sus archivos la información peticionada.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, para dar respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00405519.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad

encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes; siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección General de Administración y Finanzas.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00405519**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, y que a su juicio la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información que no corresponde a la petición, ya que señaló que el documento que le fuere anexado hace referencia a un folio distinto al de la solicitud de acceso.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquéllas que adjuntara a sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera oportuna el día dos de mayo de dos mil diecinueve, se desprende la existencia del acto reclamado, toda vez que, manifestó que en fecha veintiocho de marzo del año en curso, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00405519, en la Plataforma Nacional de Transparencia; **por lo que, se acreditó la existencia del acto reclamado.**

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y las que fueron puestas a disposición del particular en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular el oficio de contestación marcado con el número **CFP/023/2019 de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve**, remitido por el **Jefe de Contabilidad, Finanzas y Presupuesto del Poder Legislativo**, mediante el cual da respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00352819 de fecha 15 de marzo del presente año, en la que petitionó lo siguiente: *1.- solicito de la manera más atenta, me sea proporcionado el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) del congreso estatal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, y 2.- asimismo, solicito el presupuesto de egresos estatal aprobado para el ejercicio fiscal 2019, junto con el o los anexos correspondientes a las asignaciones del propio h. congreso del estado, integradas a nivel de capítulo de gasto; por lo que, sí*

resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente, toda vez que se le entregó información que no corresponde a la peticionada.

Ahora bien, continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico las que la autoridad remitiere adjuntas a su oficio de alegatos, se desprende que el Sujeto Obligado **con motivo del recurso de revisión y a fin de modificar el acto que se reclama**, en fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00405519, a través del correo electrónico que proporcionare el particular en el medio de impugnación que nos ocupa, misma que le fuere remitida por el área que a su juicio resultó competente, a saber, el Jefe de Contabilidad, Finanzas y Presupuesto del Poder Legislativo, anexando el documento inherente a: "*CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL*" del Congreso del Estado de Yucatán.

En mérito de lo anterior, se desprende que **sí resulta procedente la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado**, toda vez que proporcionó la información que atañe al Registro Federal de Contribuyentes del H. Congreso del Estado de Yucatán, en la modalidad peticionada, notificando dicha respuesta a la parte recurrente, por el correo electrónico que proporcionare, el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual puede tener acceso a la información solicitada.

Consecuentemente, el Sujeto Obligado con la respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de información que no corresponde a la solicitada, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00405519; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "**CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.**"; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560;

cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...
...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00405519, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el recurrente** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a la Unidad de Transparencia recurrida**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de junio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO